Auto inter.	808
Radicado	05266 40 03 002 2020-00168 00
Proceso	Verbal de restitución de inmueble-mínima cuantía
Demandante (s)	Luis Gonzaga Pescador Marín
Demandado (s)	Margarita María Rua Correa, Santiago Marquez Rua, Marta Lilliam Santamaría Garcia y Milton Andrés Marquez Santamaria
Tema y subtemas	Admite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda verbal instaurada por Luis Gonzaga Pescador Marín contra Margarita María Rua Correa, Santiago Marquez Rua, Marta Lilliam Santamaría García y Milton Andrés Marquez Santamaría

Segundo: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Tercero: Notifíquesele a la parte accionada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Cuarto: Se hacen a la parte demandada las advertencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, aclarando que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de la parte demandante.

De otro lado, la parte demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662041002, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso y 590 ibídem, la parte actora deberá prestar caución por la suma de ($5'000.000=).

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva prestar la caución por el monto fijado. Si finalizado este término, no se cumpliere con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (Articulo 317 del C.G.P).

Sexto: Se reconoce personería al abogado (a) Wveimar Bustamante Ossa con T.P. Nº 332.169 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, __ de ____ de 2020

_____
Ana María Arroyave Londoño
Secretario